


| | | |
|--|---|---|
|  <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> | <p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p> | <p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08 PÁGINA: 1 de 13 AUTORIZADO: 14/09/2020 REVISIÓN: 2</p> |
|--|---|---|

Visto bueno para exportación e importación de especies CITES

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

| Elaboró | Revisó: | Autorizó: |
|---|---|---|
| Silvia Guadalupe Jaimes Ramos Técnico en Gestión de Vida Silvestre | Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre | Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 14/09/2020 |



INDICE

| | | |
|------|--|----|
| I | OBJETIVO | 3 |
| II | ALCANCE | 3 |
| III | MARCO NORMATIVO..... | 3 |
| IV | DEFINICIONES..... | 5 |
| V | LINEAMIENTOS GENERALES..... | 6 |
| VI | DIAGRAMA..... | 7 |
| VII | DESCRIPCIÓN..... | 11 |
| VIII | REGISTROS..... | 13 |
| IX | HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES..... | 13 |

EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL





I OBJETIVO

Regular la exportación e importación de especies CITES para garantizar que no se perjudicará la supervivencia de éstas.

II ALCANCE

Inicia con la presentación del requerimiento por parte de la Autoridad Administrativa CITES (MAG) y finaliza con la emisión del visto bueno y es aplicado por la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad cuando se presenten requerimientos de visto bueno por parte de la Autoridad Administrativa CITES (MAG).

III MARCO NORMATIVO

| ARTÍCULO | LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE |
|------------|--|
| Art. 6, l) | Velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador en materia de conservación de la vida silvestre. |
| Art.42 | Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por el cumplimiento y aplicación de los Convenios relacionados con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, basándose en las disposiciones que en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de éstas, haya dictado reglamentariamente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de Acuerdos Ejecutivos. |

| ARTÍCULO | CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES |
|------------|--|
| Art.III 2. | La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie |
| Art.III 3. | 3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso e importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie; b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y |
| Art.III 5. | 5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; |
| Art.IV.2 | La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esta exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; |
| Art.IV.3 | Una Autoridad Científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie |





| ARTÍCULO | REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE. |
|-----------|--|
| Art. 9 b) | La Autoridad Científica desempeñará las siguientes funciones: b) Emitir dictámenes científicos para ser remitidos a la Autoridad Administrativa, como base para la emisión de permisos de exportación y certificados, en aplicación de la Convención; consultando para tal efecto en caso necesario, con otros Organismos Especializados; |
| Art.12 a) | La Autoridad Administrativa resolverá sobre lo solicitado en un plazo no mayor de quince días hábiles, dentro de los cuales: a) Solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie; |
| Art.13 a) | La Autoridad Administrativa resolverá sobre lo solicitado en un plazo no mayor de quince días hábiles, dentro de los cuales: a) Solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la importación no será en perjuicio de la supervivencia de dicha especie y que verifique que el importador que recibirá el espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y, |
| Art.15 | La Autoridad Administrativa, solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación de especímenes de especies comprendidas en el Apéndice II, no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y, |
| Art.18 | La Autoridad Administrativa, solicitará a la Autoridad Científica un dictamen en el que manifieste que la exportación de especímenes de especies comprendidas en el Apéndice III no perjudicará la supervivencia de dicha especie; |
| Art.29 | Para efectos de exportación en los casos de especímenes de una especie animal nacidos o criados en cautiverio o vegetal reproducidos artificialmente o una parte de ese animal o planta o un derivado de una u otra, la Autoridad Científica examinará las solicitudes presentadas y emitirá informe a la Autoridad Administrativa, sobre si el establecimiento solicitante cumple con los criterios para producir especímenes que se consideren criados en cautividad o reproducidos artificialmente. |

| ARTÍCULO | LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS |
|-------------------------|---|
| Art.3 | Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo. |
| Art. 4.- | Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer. |
| Art. 4.- inciso primero | Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales |
| Art. 6.- inciso primero | Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente. |
| Art. 6.- inciso tercero | Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable. |





IV DEFINICIONES

Apéndice I¹: incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, sujetas a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia.

Apéndice II²: incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que su comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar su utilización incompatible con su supervivencia; además comprende otras especies no afectadas por el comercio que también deberán sujetarse a la reglamentación con el fin de permitir un eficaz control de comercio en las especies a que se refiere la parte inicial de este párrafo.

Apéndice III³: incluye todas las especies listadas a solicitud de cualesquiera de las Partes que demuestre que tiene reglamentada su comercialización dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación o que necesita la cooperación de otras Partes para controlar el comercio internacional.

Autoridad Administrativa⁴: organismo del sector público que tiene competencia para la aplicación de la Convención y emitir permisos y certificados.

Autoridad Científica⁵: organismo del sector público con funciones de emitir disposiciones en materia científica sobre la conservación y uso sostenible de las especies CITES y de asesorar a la Autoridad Administrativa para la efectiva aplicación de la Convención.

Comercio internacional⁶: cualquier exportación, reexportación e importación; incluye la introducción procedente del mar, contemplada en la legislación de comercio exterior o aduanera como tal.

Especie⁷: grupo de organismos que tienen características similares y en condiciones naturales pueden criar para producir una progenie fértil.

Espécimen⁸: todo animal o planta, vivo o muerto; en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie; en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.

¹ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

² Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

³ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁴ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁵ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁶ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁷ Reglamento Especial para Regular el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Según la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁸ Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.





Importación: significa la importación de todo espécimen amparadas por la Convención, la cual debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias o permisos.

Reexportación⁹: significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado.

Permiso de Exportación¹⁰: El documento oficial expedido por la Autoridad Administrativa, por medio del cual se autoriza la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

V LINEAMIENTOS GENERALES

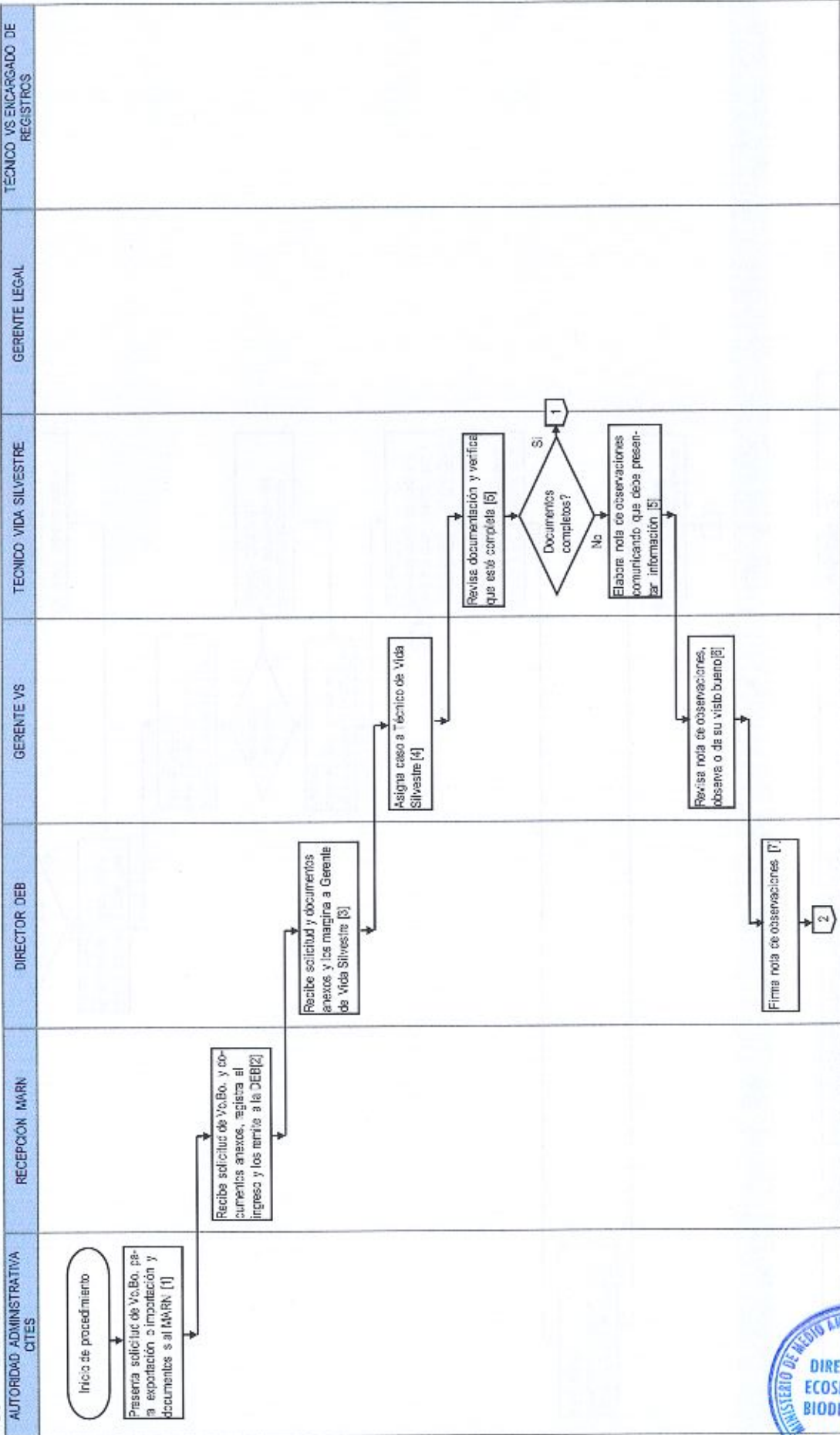
1. Para obtener permiso de exportación de muestras o especímenes de especies CITES, el solicitante, debe haber obtenido previamente el permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica (EAM-PVS-PR-05).
2. La obtención del permiso de exportación no implica propiamente un acceso a recursos genéticos, por lo tanto, si desea tener acceso a recursos genéticos debe tramitar un permiso para ello.
3. La Autoridad Administrativa CITES solicita a la Autoridad Científica CITES, un dictamen científico, favorable o no, en el que manifieste si la exportación o importación perjudica o no la supervivencia de dicha especie CITES.
4. La documentación a presentar al MARN, es la siguiente:
 - a. Solicitud dirigida a la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad;
 - b. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente del solicitante vigente, cuando éste es persona natural y Fotocopia simple de DUI del Representante Legal, cuando el solicitante es persona jurídica, frente y vuelta en una sola página ampliada en 150%;
 - c. Fotocopia de NIT del solicitante, cuando éste es persona natural y Fotocopia simple de NIT del Representante Legal, cuando el solicitante es persona jurídica; frente y vuelta en una sola página ampliada en 150%;
 - d. Fotocopia de tarjeta de IVA del solicitante si es persona natural o Fotocopia de tarjeta de IVA de la sociedad, si es persona jurídica; frente y vuelta en una sola página ampliada en 150%;
 - e. Original de factura de compra del producto;
 - f. Fotografías del producto;
 - g. Detalle cantidad del producto a Importar o a exportar;
 - h. Guías de Aprovechamiento Forestal, cuando aplique;
 - i. Original de guía de transporte utilizada, cuando se trate de exportación;
 - j. Certificado CITES del país de origen, cuando se trate de importación;
 - k. Resolución de recolecta científica, cuando se trate de exportación;
 - l. Escritura de constitución de la empresa, cuando se trate de persona jurídica;
 - m. Fotocopia de NIT de la Sociedad, Asociación o Fundación, vigente revés y derecho en una sola página ampliada a 150 %.
 - n. Fotocopia Credencial del Representante Legal, cuando se trate de persona jurídica.

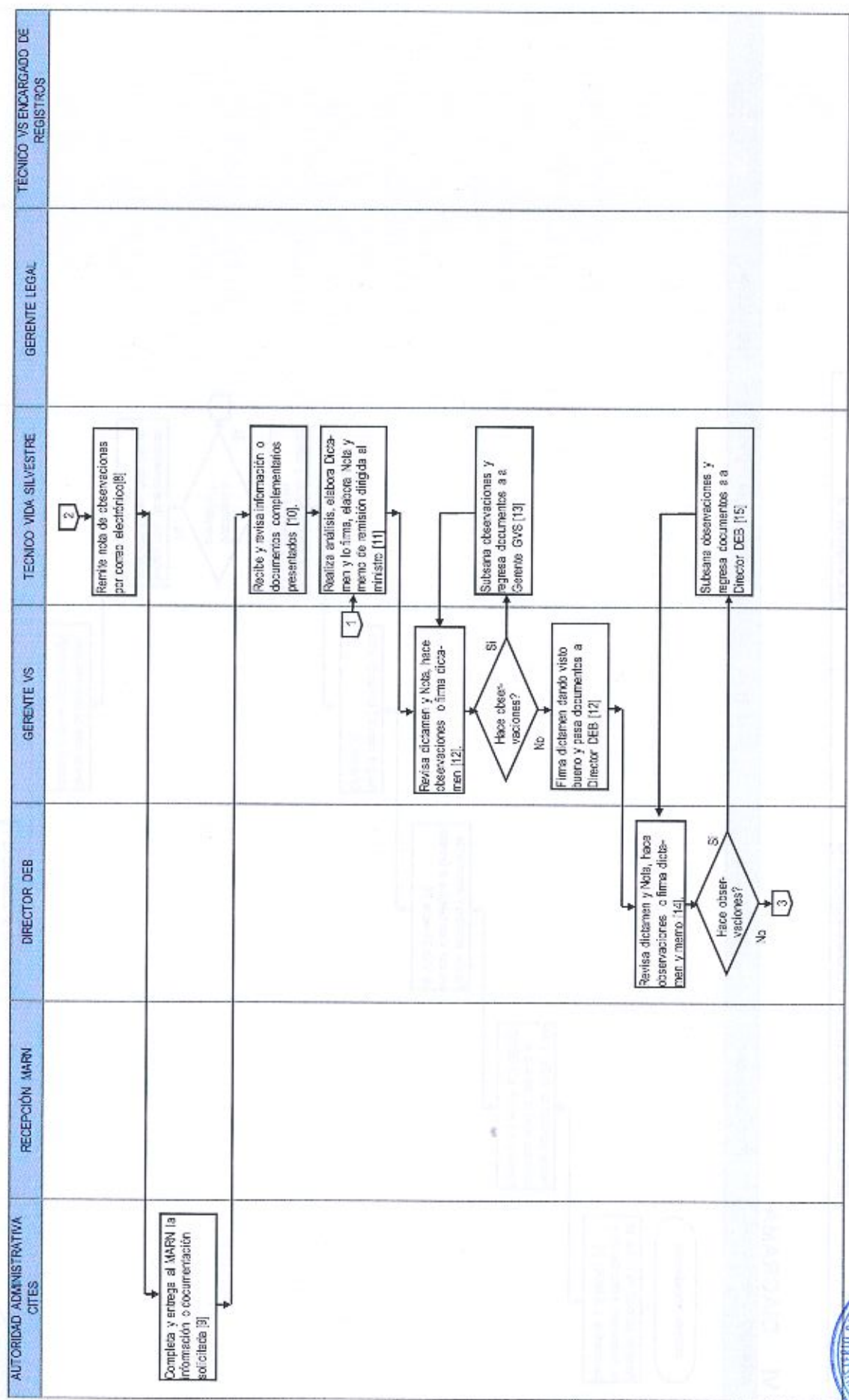
⁹ Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

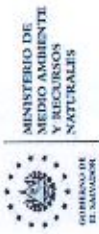
¹⁰ Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



VI DIAGRAMA



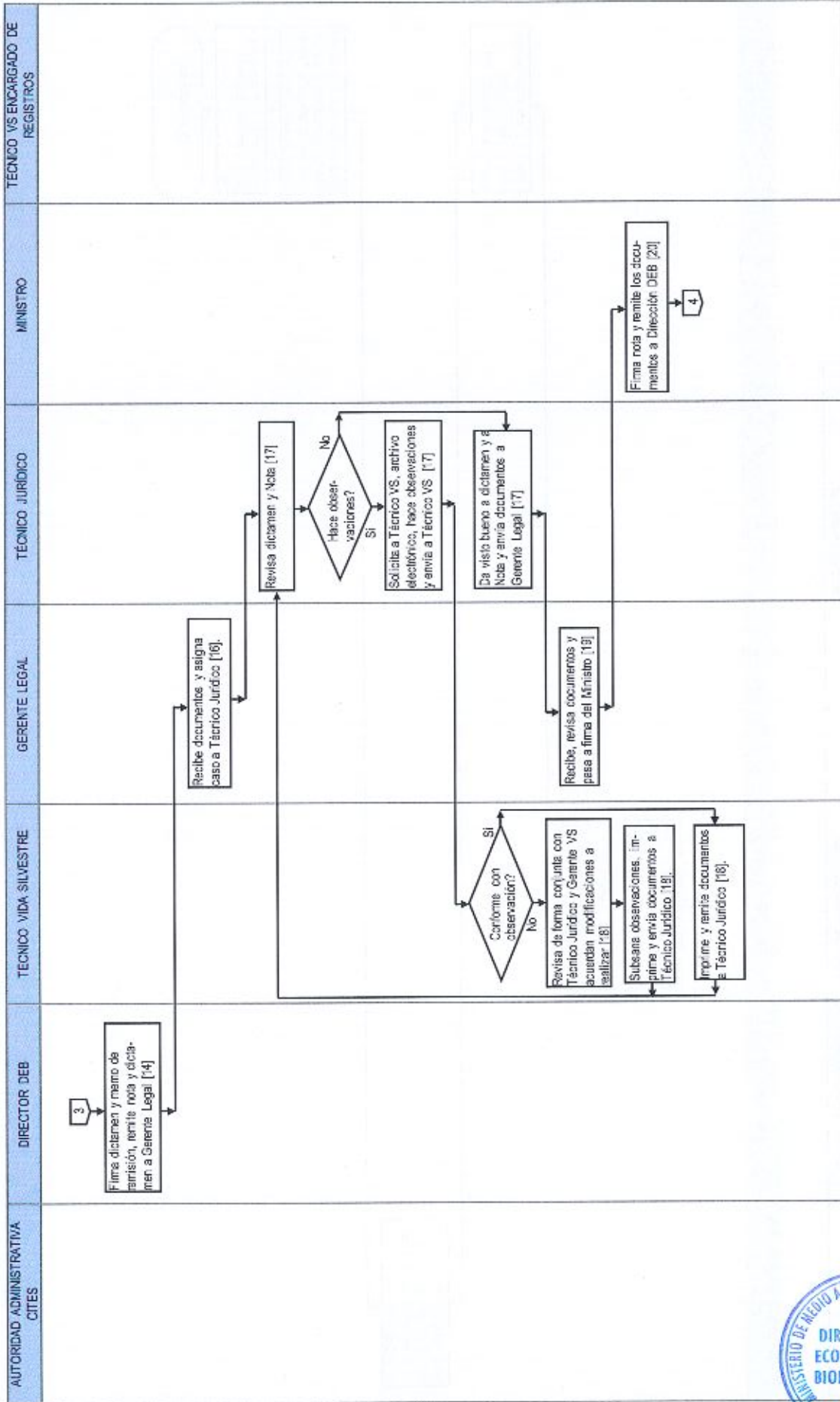




MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE
TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO**

**CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08
PÁGINA: 9 de 13
AUTORIZADO: 14/09/2020
REVISIÓN: 2**



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-08
 PÁGINA: 10 de 13
 AUTORIZADO: 14/09/2020
 REVISIÓN: 2

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
 SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE
 TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO



| AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES | DIRECTOR DEB | TÉCNICO VIDA SILVESTRE | GERENTE LEGAL | TÉCNICO JURÍDICO | MINISTRO | TÉCNICO VS ENCARGADO DE REGISTROS |
|---|--------------|--|---------------|------------------|----------|---|
| <p>Recibe Nota firma un original como constancia de recibido, endosando nombre, fecha y hora de recibido [23]</p> | | <p>4</p> <p>Recibe Nota firmada por el Ministro, avisa al solicitante que pase a retirar documento [21]</p> <p>Entrega Nota y expediente completo a Técnico VS responsable de entrega [21]</p> | | | | <p>Notifica y pide a solicitante que firme un original como constancia de recibido [22]</p> |
| | | | | | | <p>Escanea Nota con firma de recibido por el solicitante y lo envía por correo electrónico al Técnico VS que atiende el caso [24]</p> <p>Agrega Nota y anexos a expediente [24]</p> <p>Fin de procedimiento</p> |





VII DESCRIPCIÓN

| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN | REFERENCIA |
|------|--------------------------------|--|--------------------------|
| 1. | Autoridad administrativa CITES | Presenta solicitud de visto bueno para exportación o importación y documentos anexos al MARN. | V.1 V.2 V.3 V.4 |
| 2. | Recepción del MARN | Recibe Solicitud de Vo.Bo. y documentos anexos y registra el ingreso de la documentación. Remite la documentación a Director DEB. | |
| 3. | Director DEB | Recibe solicitud y documentos anexos y los margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS). | |
| 4. | Gerente de Vida Silvestre | Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre. | |
| 5. | Técnico VS | Revisa la documentación y verifica que esté completa. Si la documentación está completa. CONTINÚA EN PASO 11 Si la documentación no está completa: Elabora nota de observaciones en el que comunica que debe presentar la información faltante. CONTINÚA EN PASO 6 | V.4 |
| 6. | Gerente de Vida Silvestre | Revisa nota de observaciones, observa o da su visto bueno. | |
| 7. | Director DEB | Firma nota de observaciones | |
| 8. | Técnico VS | Remite nota de observaciones por correo electrónico a Autoridad administrativa CITES | |
| 9. | Autoridad administrativa CITES | Completa y entrega al MARN la información o documentación solicitada. | |
| 10. | Técnico VS | Recibe y revisa información o documentos complementarios presentados, por Autoridad administrativa CITES. | |
| 11. | 16Técnico VS | Realiza análisis. Elabora y firma dictamen favorable o desfavorable según corresponda. Elabora Nota. Elabora memorándum de remisión dirigida al Ministro. Envía dictamen y Nota al Gerente VS. | V.3 |
| 12. | Gerente VS | Revisa, Dictamen y Nota hace observaciones o, firma Dictamen. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 13 Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando su visto bueno y remite Dictamen y Nota a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 14 | |
| 13. | Técnico VS | Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS CONTINÚA EN PASO 12 | |
| 14. | Director DEB | Revisa dictamen y Nota, hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 13 Si no tiene observaciones: Firma dictamen y memo de remisión dirigida al Ministro Remite Nota y dictamen al Gerente Local. | |
| 15. | Técnico VS | Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS CONTINÚA EN PASO 14 | |





| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN | REFERENCIA |
|------|------------------------------------|--|------------|
| 16. | Gerente Legal | Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico. | |
| 17. | Técnico Jurídico | Revisa dictamen y Nota. Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 18 No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Nota y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 19 | |
| 18. | Técnico VS | Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 17 | |
| 19. | Gerente Legal | Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro. | |
| 20. | Ministro | Firma Nota (dos originales). Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM. | |
| 21. | Técnico VS | Recibe Nota firmada por el Ministro. Avisa al solicitante, por vía telefónica o correo, que pase a retirar el documento emitido. Entrega Nota, dictamen y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega. | |
| 22. | Técnico VS responsable de entrega. | Notifica y pide al solicitante que firme un original como constancia de recibido. | |
| 23. | Solicitante | Recibe Nota, firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido | |
| 24. | Técnico VS encargado de registros | Escanea Nota con firma de recibido por el solicitante y lo envía por correo electrónico, al técnico que atendió el caso. Agrega Nota y dictamen a expediente. Archiva Expediente. | |





VIII REGISTROS

| CÓDIGO | REGISTRO |
|--------|----------|
| | |
| | |
| | |

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

| REVISIÓN ANTERIOR | REVISIÓN ACTUAL | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | FECHA |
|-------------------|-----------------|--|------------|
| 1 | 2 | Se modificaron pasos del procedimiento, porque la Nota la firma el Ministro | 14/09/2020 |
| | 1 | Se modificó el alcance, separando la exportación e importación cuando se trata de especies reguladas por la Ley de Conservación de Vida Silvestre y las Reguladas por el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y el Reglamento especial para regular el comercio internacional de especies amenazada de fauna y flora silvestre. El formato EAM-PVS-PR-08-FO-01 se modificó y se utiliza para el procedimiento EAM-PVS-PR-09, con el código EAM-PVS-PR-09-FO-01. | 23/05/2018 |
| | 0 | Revisión inicial | 27/11/2017 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



